**PROYECTO DE LEY**

**Capítulo I. Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Objeto:** El objeto de la presente ley es regular el Servicio de Comedores Escolares, de Refrigerio y Viandas, las Becas, y todo otro servicio alimentario, cualquiera sea su denominación, que se brinde las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2. Registro de Concesionarios de Comedores Escolares:** A los fines de ser concesionarios del Servicio de Comedores Escolares y de los Servicios de Refrigerios y Viandas, las personas físicas o jurídicas que se dedican al rubro alimentario pueden inscribirse en el Registro de Concesionarios de Comedores Escolares. Para inscribirse en el citado Registro es necesario reunir los requisitos establecidos para ser proveedor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), y los que se determinen en la reglamentación.

**Artículo 3. Exclusividad:** La atención de los Servicios de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas que se presten en las escuelas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo pueden estar a cargo de las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro de Concesionarios de Comedores Escolares.

**Artículo 4. Fiscalización:** El Ministerio de Educación debe fiscalizar en forma trimestral el funcionamiento de los comedores escolares, a los fines de controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y la presente ley, a tales fines puede requerir la colaboración de distintos organismos del Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 5. Formas de Gestión del Servicio:** El Servicio de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas puede ser prestado a alumnos de las escuelas de la siguiente manera:

a) Por medio de las personas físicas o jurídicas inscriptas en el Registro de Concesionarios de Comedores Escolares.

b) Por gestión directa de las Asociaciones Cooperadoras, las que también deben inscribirse en el Registro de Concesionarios de Comedores Escolares.

.

**Artículo 6. Alimentación Saludable:** A través del Servicio de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas, debe asegurarse a los niños y niñas en edad escolar, una alimentación saludable, variada y segura, que contemple una dieta equilibrada, con un valor nutritivo adecuado, acorde a la edad y salud de los alumnos.

**Artículo 7. Continuidad:** El concesionario o Asociación Cooperadora saliente podrá continuar con el Servicio de Comedor, Vianda o Refrigerio siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) No haber sido penalizado más de 5 veces a lo largo de la anterior explotación, los que serán asentados en el Registro que para tal fin habilitará el Ministerio de Educación;

b) Contar con la conformidad de la Comisión de Becas y el Ministerio de Educación;

**Capítulo II. Modalidad de Contratación.**

**Artículo 8. Forma de Contratación:** La selección del contratista para la ejecución de los contratos de concesión de los comedores escolares debe realizarse mediante licitación pública, en base a pliegos y condiciones establecidos por el Ministerio de Educación, los que serán iguales para todas las licitaciones, y deben proveer un menú tipo, que contemple las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley.

Los pliegos de bases y condiciones deben contener la posibilidad de menús especiales para los casos de patologías debidamente acreditadas.

 En todos los casos deben cumplirse, los principios generales que rigen las contrataciones del Estado, bajo pena de nulidad.

**Artículo 9. Llamado:** El Ministerio de Educación debe llamar a Licitación a los fines de proveer el servicio de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas. Este acto debe ser publicado en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación masiva de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El plazo de las contrataciones es de dos (2) años. Tres meses antes del vencimiento de este plazo debe volver a llamarse a licitación para seleccionar el proveedor del servicio.

**Artículo 10. Publicidad:** La razón social o denominación de las personas jurídicas que concesionen que presten el servicio de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas también deben estar publicadas en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

 **Capítulo III. Gestión Directa de las Asociaciones Cooperadoras.**

**Artículo 11. Comunicación:** Las Asociaciones Cooperadoras que quieran brindar el Servicio de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas de conformidad con el artículo 5 inciso b) de la presente, deben comunicar su voluntad al Ministerio de Educación la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del ciclo lectivo.

**Artículo 12. Plazo:** Las Asociaciones Cooperadoras realizan la gestión directa del Servicio de Comedores por un plazo máximo de dos (2) años. Vencido el mismo, deben comunicar al Ministerio de Educación su voluntad de continuar con la prestación del servicio, que tiene que decidir la continuidad del mismo o la denegatoria del pedido, en base a las facultades establecidas en el artículo 4 de la presente.

**Artículo 13. Revocación:** Si por cualquier circunstancia se viera afectada la continuidad o calidad del servicio brindado por las Asociaciones Cooperadoras, el Ministerio de Educación puede revocar la autorización concedida y efectuar, por razones de urgencia, contrataciones directas a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio. Las razones de urgencia deben encontrarse debidamente fundadas en el acto que autoriza la contratación directa, bajo pena de nulidad.

Una vez terminado el ciclo lectivo, la selección del contratista para la ejecución del contrato de concesión del comedor escolar en el que la Asociación Cooperadora haya dejado de prestar servicios, debe realizarse mediante licitación pública bajo pena de nulidad.

**Artículo 14. Penalidad:** En caso que se produzca la revocación de la autorización concedida por los motivos referidos en el artículo anterior, la Asociación Cooperadora cuya gestión se vio interrumpida no podrá brindar el servicio por un plazo de 4 (cuatro) años.

**Capítulo IV. Sistema de Becas.**

**Artículo 15. Desayuno, Merienda y Becas:** El Poder Ejecutivo brindará un servicio de desayuno o de merienda en forma indistinta y gratuita a todos los alumnos que lo consuman en las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad incorporadas al respectivo programa.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el Poder Ejecutivo otorgará becas totales o medias becas, cuyas características y cantidades fijará anualmente la Legislatura de la Ciudad para que los alumnos que concurren a las escuelas dependientes de la Ciudad puedan afrontar los gastos de los servicios de comedor, refrigerio y vianda. Para los asistentes a jardines maternales o a escuelas, el beneficio que se otorgue comprenderá también el pago del gasto que insuma el servicio de cena que se suministre en tales jardines, escuelas o colegios.

**Artículo 16. Número de Becas:** Anualmente, antes del inicio del ciclo lectivo, el Ministerio de Educación determinará el número de Becas que se adjudicarán a cada establecimiento Escolar, teniendo en cuenta las peticiones que efectúen las respectivas Comisiones de Becas que se establecen en el Artículo 16 de la presente.

**Artículo 17.** **Comisión de Becas:** En cada escuela que cuente con Servicio de Comedor, Refrigerio y Vianda, debe funcionar una Comisión para el otorgamiento de becas constituida dentro de las Asociaciones Cooperadoras la que tendrá una duración de un (1) año, y deberá estar constituida antes de la finalización del ciclo lectivo a efectos de otorgar las becas de comedor, refrigerio y vianda.

La misma estará integrada por siete (7) miembros, a saber:

a) Tres (3) docentes, elegidos por el voto secreto de todo el plantel de maestros del establecimiento.

b) Dos (2) padres de alumnos, que sean o no socios de la Cooperadora, elegidos por voto secreto en Asamblea convocada por la Asociación Cooperadora

c) Presidente de la Cooperadora.

d) Director/a de la Escuela.

En el caso que la escuela no cuente con Asociación Cooperadora, para conformar la Comisión de Becas, el lugar ocupado por el Presidente de la Cooperadora será ocupado por un/a padre / madre de alumno del establecimiento, que será elegido por el voto del resto de los padres.

La Presidencia de la Comisión de Becas corresponderá al Director/a de la escuela, salvo que la Asamblea por votación eligiera otro presidente. Éste sólo votará en el otorgamiento de las becas, en el caso de empate.

Una vez constituida la Comisión se reunirá a los efectos de considerar las solicitudes recibidas, evaluándolas, determinará por simple mayoría de votos el otorgamiento o denegatoria de la beca. El dictamen que deniegue el pedido deberá ser fundado y notificado al interesado quien tendrá derecho a recurrir directamente por vía de apelación dentro de los diez (10) días de ser notificado ante el Ministerio de Educación.

Dicha Comisión podrá rever en cualquier momento el otorgamiento de la beca anual si se produjeran modificaciones en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma.

El Ministerio de Educación debe fiscalizar el cumplimiento de las circunstancias señaladas en el párrafo precedente.

**Artículo 18. Número de Becas:** Anualmente, **e**n forma previa al inicio del ciclo lectivo, el Ministerio de Educación debe determinar el número de becas que se adjudicarán a cada escuela dependiente del Gobierno de la Ciudad, teniendo en cuenta las peticiones que realicen las Comisiones de Becas que se refieren en el artículo anterior.

**Artículo 19. Registro de Asistencia a Comedor:** Las Comisiones de Becas deben elaborar un Registro de Asistencia a Comedor a los efectos de controlar la cantidad de alumnos becados y no becados que concurren al comedor de cada establecimiento. La Comisión debe elaborar un informe mensual de la asistencia al comedor, que debe ser elevado al Ministerio de Educación.

**Artículo 20. Gestión de Asistencia Alimentaria:** A partir de la información brindada por las Comisiones de Becas de cada establecimiento, el Ministerio de Educación debe gestionar, supervisar y coordinar la asistencia alimentaria a los comedores de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 21. Elaboración de Indicadores:** El Ministerio de Educación debe elaborar indicadores para generar propuestas y proyectos que tiendan al mejoramiento y perfeccionamiento de la administración de los comedores escolares y el sistema de becas.

**Capítulo V. Otorgamiento de Becas.**

**Artículo 22. Otorgamiento:** El Ministerio de Educación otorgará becas totales a los alumnos cuando la totalidad de los ingresos mensuales del grupo familiar al que pertenecen, no supere el equivalente al sueldo mínimo fijado en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos, multiplicado por 2,5. De igual manera, se otorgarán medias becas cuando los referidos ingresos superen el tope establecido para las becas totales sin llegar a exceder el equivalente al sueldo mínimo fijado en el convenio para empleados de comercio, multiplicado por 3,5.

Cuando el grupo familiar esté integrado por más de un niño que concurra a la escuela pública, el tope de ingresos fijado para determinar la modalidad de la beca a otorgarse de conformidad a lo dispuesto en el presente artículo, se incrementará en un quince por ciento (15%) por cada niño que se sume.

En caso que un integrante del grupo familiar se encuentre afectado por una enfermedad crónica que requiera tratamiento continuo o por períodos prolongados, los gastos derivados de dicho tratamiento podrán deducirse del monto del ingreso mensual del grupo familiar que se toma como base para el otorgamiento de becas totales y medias becas. Estas circunstancias deberán ser debidamente acreditadas.

Se concederán también becas totales, con prescindencia de los ingresos del grupo familiar, cuando se trate de hijos de personal docente, en el caso en que dicho personal se encuentre a cargo de los alumnos en turno de comedor que almuercen dentro del ámbito de éste.

**Artículo 23. De la Forma de la Solicitud:** Los datos del solicitante, en los que se constate la situación socioeconómica familiar y particular que le permita acceder a la beca serán suministrados por declaración jurada, pudiendo la Comisión de Becas de cada establecimiento solicitar otros datos en aquellos casos en que lo considere necesario.

**Artículo 24. Mayor Beneficio:** Cuando el solicitante estuviese incluido en más de una de las causales mencionadas en el artículo anterior se procederá otorgando el mayor beneficio.

**Artículo 25. Solicitud:** La solicitud de Beca se presentará en el momento de la inscripción. La Comisión de Becas recibirá las solicitudes y elevará los pedidos al Ministerio de Educación.

**Artículo 26. Silencio:** La Comisión de Becas deberá expedirse en un plazo no mayor de siete (7) días corridos contados a partir del inicio del ciclo lectivo. Transcurrido el mismo, sin que mediara decisión, el solicitante podrá recurrir ante el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad que se expedirá otorgando o denegando la beca en un plazo no mayor a diez (10) días corridos. La decisión del Ministerio de Educación debe ser fundada, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del decreto 1510/97.

**Artículo 27. Solicitud por Circunstancias Excepcionales:** Durante todo el ciclo lectivo podrán solicitarse becas de comedor, refrigerio o vianda, por circunstancias excepcionales, debiendo la Comisión expedirse, en el plazo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud.

**Artículo 28. Casos no Incluidos:** La Comisión de Becas a pedido del solicitante podrá otorgar beca total o media beca en casos no incluidos el artículo 20. Para estos casos se requerirá, la conformidad del Ministerio de Educación.

**Artículo 29. Solicitud de los Docentes:** Los docentes de grado podrán solicitar becas a la Comisión en aquellos casos de alumnos en situación de riesgo social y que por sí o por falta de responsable no la hayan solicitado.

**Artículo 30: Derogación:** Deróguense las Ordenanzas 43.478, 45.518 y la Ley 547.

**Artículo 31:** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS.**

Señor Presidente:

 El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un nuevo marco normativo del Servicio de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas y las Becas que se brindan en las escuelas públicas dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y que el mismo que se encuentre en consonancia con la normativa vigente desde la sanción de la Constitución en el año 1996 y la consecuente autonomía de nuestra Ciudad.

 Cabe destacar que en la actualidad, estos servicios se encuentran regulados por una norma de rango menor dentro del actual ordenamiento jurídico de la Ciudad, como es la Ordenanza 43.478, que fuera modificada por la Ordenanza 45.518 y la Ley 547.

Por lo tanto, creo indispensable regular por ley el sistema de Becas y Comedores Escolares en virtud de la importancia que este aspecto tiene a los fines de brindar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a la educación en forma integral, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

 En este sentido, creo necesario recordar que el artículo 23 de la Carta Magna de la Ciudad establece la obligación del Estado de garantizar un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, que tienda al desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Para ello debe promover al más alto nivel de calidad de enseñanza y asegurar las políticas sociales complementarias que posibiliten el ejercicio efectivo de esos derechos.

 En este marco, considero que es indispensable modernizar la legislación de la Ciudad y, en este punto particular, que la Legislatura de la CABA sancione con fuerza de ley el Régimen de Becas, Comedores y Refrigerios que se brindan en las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad.

 De esta manera, el régimen que establece el presente proyecto recepta los aspectos que considero positivos establecidos en el régimen normativo vigente y establece ciertas modificaciones que considero deben ser incorporados con el objetivo de mejorar y optimizar la administración de los comedores escolares y el sistema de becas a los fines de beneficiar a los niños y niñas en edad escolar.

 **Publicidad del Llamado a Licitación y de los Concesionarios.**

 En primer término, el presente proyecto establece que el llamado a licitación no sólo debe ser publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en dos diarios de circulación masiva de la Ciudad de Buenos Aires, como determinaba la ordenanza 43.478, sino también en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Lo mismo debe ocurrir con el / los concesionarios cuya razón social o denominación también deben encontrarse en la citada página web.

 El objeto de la publicación del llamado en la web del Gobierno de la Ciudad es la observancia de los diferentes principios que deben regir las contrataciones del Estado, que se encuentran contemplados en la ley 2095 – modificada parcialmente por la ley 4764 - y en la normativa vigente de la Ciudad.

 De esta manera, el llamado **Principio de Publicidad y Difusión** se constituye como la condición necesaria para asegurar la libertad de concurrencia y generar la máxima competencia posible, a los fines de garantizar la igualdad de acceso a la contratación, la calidad del servicio a brindar y la protección de los intereses económicos de la Ciudad y del erario público.

 La observancia del Principio de Publicidad también posibilita que sean tenidos en cuenta otros principios rectores de las contrataciones administrativas, como los de Concurrencia e Igualdad, de Transparencia y de Libre Competencia.

 En este sentido, de acuerdo al **Principio de Concurrencia e Igualdad** todo potencial contratante de la administración pública debe tener participación y acceso para contratar con el Estado en condiciones semejantes a las del resto de los ofertantes. Por ello, de acuerdo a este principio, se encuentra prohibida bajo pena de nulidad la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.

 De igual manera, las contrataciones públicas deben desarrollarse teniendo en miras el **Principio de Transparencia**. De acuerdo a este, todas las etapas de la contratación deben desarrollarse en un contexto de transparencia, que tiene que basarse en la publicidad y la difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficacia de los procesos y facilitar el acceso de la ciudadanía a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.

 Por último, con la modificación propuesta se tiende a fomentar la más amplia e imparcial participación de oferentes, observando, de esta manera, el **Principio de Libre Competencia.**

 De acuerdo a lo manifestado, entonces, este proyecto procura que desde el inicio hasta la finalización de la ejecución del contrato de concesión de Comedores Escolares, Refrigerio y Viandas, todo asunto vinculado con la contratación debe ser interpretada de acuerdo a los principios generales que regulan los contratos administrativos regulados en la ley 2095 y en la normativa de la Ciudad de Buenos Aires.

**Alimentación Saludable.**

 El presente proyecto también contiene en su articulado, cláusulas que obligan al Estado y a los concesionarios del Servicio de Comedores a brindar a los niños y niñas que concurran a las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad, una alimentación saludable y de calidad, que contemple una dieta equilibrada, con valores nutritivos ricos en proteínas, acordes a la edad y al desarrollo de los alumnos.

 En este punto, este proyecto tiene en cuenta las prescripciones establecidas en la ley 3704 que tiene por objeto promover la alimentación saludable, variada y segura de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar a través de la implementación de políticas de promoción y prevención, las que sirven como guía para las modificaciones que se proponen.

 También se sugiere a través del presente que los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para el Servicio de Comedores contengan la posibilidad de brindar menús especiales para los niños que tengan patología y enfermedades que requieran de una alimentación diferenciada.

**Regulación de la Gestión Directa de las Asociaciones Cooperadoras.**

 También propongo a través del presente proyecto mejorar los controles de aquellos casos en los cuales las Asociaciones Cooperadoras brindan el Servicio de Comedores a través de su gestión directa.

 En este sentido, propongo aplicar como penalidad para aquellos casos en los que se produzca la revocación concedida a una Asociación Cooperadora por motivos de falta de calidad en la prestación del servicio, que la misma no pueda brindarlo por un plazo de cuatro (4) años.

 También se establece que las Asociaciones Cooperadoras pueden brindar el servicio por un plazo dos (2) años, y el procedimiento para poder continuar con la prestación una vez vencida su vigencia. En estos casos, la Asociación Cooperadora debe comunicar al Ministerio su voluntad de continuar y éste debe decidir la continuidad o no, de acuerdo a la calidad de la prestación brindada en el período vencido.

**Gestión de Asistencia Alimentaria y Elaboración de Indicadores.**

 Otra innovación que propone el presente proyecto es determinar la obligación del Ministerio de Educación de gestionar, supervisar y coordinar la asistencia alimentaria a los comedores de las escuelas de la Ciudad.

A estos fines, se establece un procedimiento a través del cual la Comisión de Becas de cada escuela debe confeccionar un Registro de Asistencia a Comedor para controlar la cantidad de alumnos que concurren al comedor de cada establecimiento y, con esos datos, elaborar un informe de asistencia al comedor.

 El citado informe debe ser elevado al Ministerio de Educación, que debe utilizar la información para gestionar, supervisar y coordinar a los fines de asegurar que el servicio de asistencia alimentaria que se brinda en los comedores cumpla en forma eficaz con el precepto constitucional de promover el más alto nivel de calidad de enseñanza y asegurar las políticas sociales complementarias que posibiliten el ejercicio efectivo de esos derechos.

 En el mismo sentido, también se agrega un artículo que pone en cabeza del Ministerio de Educación la obligación de elaborar indicadores para genera propuestas y proyectos a los fines de mejorar la administración de los comedores escolares.

 Todo ello tiene como objetivo evitar las falencias que se han detectado en los últimos años en lo que respecta a la elaboración de información confiable que permita la excelencia del servicio.

 A este respecto, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires ha señalado oportunamente que la Dirección General de Servicios a las Escuelas carece de una base de datos actualizada en diferentes aspectos – entre los que se encuentra la matrícula escolar – y coordinada con otras áreas del Ministerio de Educación, lo que imposibilita una correcta gestión, supervisión y coordinación las asistencia alimentaria a los comedores de los establecimiento escolares.

**Base de Cálculo para Determinar la Accesibilidad al Sistema de Becas.**

 Por último, el proyecto de mi autoría también modifica la base de cálculo para determinar la posibilidad de acceder al Sistema de Becas.

Es dable destacar al respecto que el régimen jurídico vigente establecido por la ordenanza 43.478 determina que el Ministerio de Educación otorgará becas totales a los alumnos en aquellos casos en los que el ingreso mensual del grupo familiar al que pertenecen no supere el sueldo mínimo fijado en el Convenio de Empleados de Comercio, multiplicado por 2,5.

A través del presente proyecto se propone suplir la aplicación de la escala salarial de los Empleados de Comercio por la que se utiliza para los Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos, que es más baja que aquella y que permitiría, al bajar el piso que se toma en cuenta para acceder al sistema de becas, mayor accesibilidad al mismo por parte de la población que lo necesita y que es la destinataria del régimen que regula esta proyecto.

Considero que la coyuntura señalada en el párrafo precedente – y la aprobación de este proyecto por parte de este cuerpo - generaría un goce más efectivo del derecho que la Constitución de la CABA les otorga a los niños, niñas y adolescentes en el sentido de acceder a un nivel educativo de calidad, que tienda a su desarrollo integral de la persona, y a gozar de las políticas sociales que hagan efectivo el ejercicio de estos derechos.

Por las razones expuestas, es que solicito a los Sres. Diputados que acompañen el presente proyecto de ley.